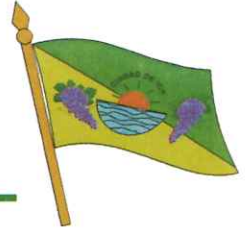




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0217-2025-GM-MPI

Ica, **12 ABO. 2025**



VISTO: El Informe Legal N.º 250-2025-OAJ-MPI, de fecha 22 de julio de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite pronunciamiento respecto de la queja administrativa presentada por el ciudadano Miguel Ángel Calderón Marcatinco, en el marco del expediente administrativo N.º 0002951-2025, referida a presunta omisión administrativa frente a su solicitud de otorgamiento de título de propiedad del lote ubicado en la Mz. G prima, Lote N.º 01 del Primer Sector del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida – Primera Etapa”; y,



CONSIDERANDO:

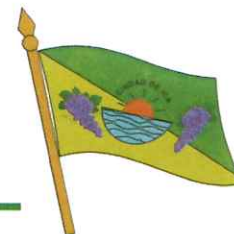
Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se ejerce dentro del marco de la legalidad, permitiendo adoptar decisiones administrativas, normativas y de gestión orientadas a promover el desarrollo local y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos en el ámbito de su jurisdicción;

Que, en ejercicio de dicha autonomía, el artículo 20º de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía en asuntos de su competencia, mientras que el numeral 6 del mismo artículo reconoce la facultad del Gerente Municipal de emitir resoluciones administrativas en los casos que correspondan, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante escrito de fecha 07 de abril de 2025, el ciudadano Miguel Ángel Calderón Marcatinco presentó ante la Municipalidad Provincial de Ica una queja administrativa por presunto defecto de tramitación, alegando que su solicitud de otorgamiento de título de propiedad del predio ubicado en la Mz. G prima, Lote N.º 01 del Primer Sector del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Prometida – Primera Etapa”, no habría sido atendida en el plazo legal correspondiente, configurándose, en su opinión, un acto de inacción administrativa o aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, en dicho escrito, el ciudadano señaló que formuló su primera solicitud mediante el Expediente N.º 0000284-2022, presentado el 21 de febrero de 2022, sin haber recibido respuesta formal, por lo que en julio de 2024 decidió reiterar el pedido a través del Expediente N.º 0008739-2024, sin que a la fecha de su queja haya obtenido respuesta ni notificación alguna, por lo que solicitó a la entidad evaluar y pronunciarse sobre una supuesta omisión funcional por parte de las áreas técnicas competentes;

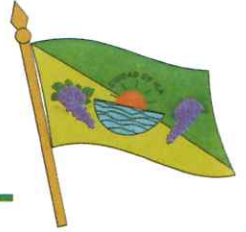
Que, en atención a dicha solicitud, y en cumplimiento del principio de impulso de oficio previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó mediante Oficio N.º 254-2025-GAJ-MPI, la remisión de los informes técnicos correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, a fin de verificar el estado actual del procedimiento administrativo materia de queja;

Que, en respuesta, la Subgerencia de Asentamientos Humanos, a través del Informe Técnico N.º 167-2025-MP-ICA/SGAHH-GDU/MMBM, informó que el expediente administrativo N.º 0008739-2024 se encontraba en estado de observación, debido a la vigencia del Acuerdo de Concejo N.º 053-2023-MPI, aprobado en sesión de Concejo del 5 de abril de 2023, el cual dispuso la suspensión temporal de todo trámite administrativo vinculado al Programa “La Tierra Prometida”, mientras se realice una evaluación técnica y legal integral sobre la legalidad de las adjudicaciones y la situación física y jurídica de los predios involucrados;

Que, posteriormente, mediante el Informe Legal N.º 010-2025/MP-ICA/GDUAT-SGAHH/LYGP/AL, de fecha 26 de junio de 2025, la abogada de la Subgerencia de Asentamientos Humanos concluyó que no se ha configurado omisión administrativa ni inacción funcional, dado que la suspensión del procedimiento fue adoptada por disposición normativa expresa, emitida por autoridad competente, y que además se realizaron dos intentos de notificación personal al administrado (los días 22 y 28 de enero de 2025), los cuales no se concretaron por ausencia del destinatario en su domicilio registrado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante el Informe N.º 055-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI, de fecha 01 de julio de 2025, el Subgerente de Asentamientos Humanos, Abog. William T. Gaspar Ayquipa, dispuso elevar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del pronunciamiento legal correspondiente, el cual fue evacuado mediante el Informe Legal N.º 250-2025-OAJ-MPI, de fecha 22 de julio de 2025;



Que, del análisis jurídico efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica se concluye que la suspensión del procedimiento administrativo se encuentra debidamente amparada en lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley N.º 27444, el cual reconoce la suspensión válida del cómputo de plazos administrativos por norma expresa, por lo que no corresponde aplicar el régimen de silencio administrativo, ni puede imputarse omisión o negligencia funcional a las áreas involucradas;



Que, asimismo, el informe legal señala que la Subgerencia de Asentamientos Humanos ha actuado dentro del marco de sus competencias, ejecutando acciones procedimentales razonables como la emisión de informes técnicos y legales, la derivación de los actuados a instancias superiores y los intentos de notificación al administrado, por lo que no se advierte vulneración del derecho de petición, del principio de impulso de oficio ni del debido procedimiento;

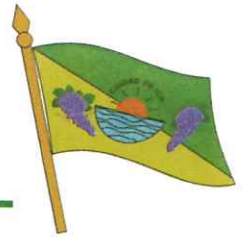
Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la queja administrativa interpuesta, en tanto no se ha configurado defecto de tramitación alguno, y corresponde además disponer que se comuniqué al administrado el estado actual de su expediente y la razón por la cual no ha podido ser resuelto, asegurando así el respeto al principio de transparencia administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 269-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la queja administrativa presentada por el ciudadano Miguel Ángel Calderón Marcatinco, por presunta omisión administrativa en la tramitación de su solicitud de título de propiedad del lote ubicado en la Mz. G prima, Lote N.º 01 del Primer Sector del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida – Primera Etapa”, al no haberse verificado inacción injustificada ni defecto de tramitación por parte de la administración.



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que, a través de la Subgerencia de Asentamientos Humanos, se comunique formalmente al administrado el estado actual del expediente N.º 0008739-2024, señalando que el procedimiento se encuentra conforme a la Ordenanza Municipal N.º 17-2025-MPI, y que la tramitación continuará una vez levantada dicha medida, en estricto cumplimiento del TUPA vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, para los fines administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL